

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00112-00
Demandante	Holger Horacio Díaz Hernández
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Holger Horacio Díaz Hernández, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra de la Nación – Rama Judicial, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunto error judicial, que tienen génesis en las decisiones tomadas por el Consejo de Estado, en los procesos identificados bajo los radicados 11001-03-15-000-2014-01602-00 y 11001-03-15-000-2018-01116-00.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por el ciudadano Holger Horacio Díaz Hernández, en contra de la Nación –Rama Judicial.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial, doctor José Mauricio Cuestas Gómez; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener por apoderado de la parte actora al abogado Rodny Fabián Ortiz Chamorro titular de la C. C. 79.906.188 y de la T. P. 172.793 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder presentado digitalmente.

¹ Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibid. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bec6d6b05a6d06af4edea6d0cf4118f5cfaf2126b279fcef5f94bcc2871da15**Documento generado en 17/06/2021 11:04:03 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00116-00
Demandantes	Jorgelina Cordoba Murray y otros
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y otra
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jorgelina Cordoba Murray, Pablo Roberto Caicedo Murillo quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Rober Caicedo Cordoba; Ana Odilia Murray Cordoba, Carlos Alberto Cordoba Murray, Martha Cecilia Cordoba Murray, Ana Milena Cordoba Murray, Anuncia Cordoba Murray, Jorge Isaac Cordoba Murray, Maria Gladis Cordoba Murray, Isabelino Cordoba Palacios y Jorge Luis Cordoba Palacios, quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y Capital Salud EPS-S, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión del presunta falla médica que generó un estado vegetativo en la primera de las demandantes.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

- 2.1 Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión, con las siguientes salvedades:
 - Se otorgará el plazo de prudencial de cuatro meses para que se adelante proceso respectivo a fin de que se designe un representante legal de la señora Jorgelina Cordoba Murray, conforme la Ley 1996 de 2019¹.
 - Respecto de los demandantes Jorge Isaac Cordoba Murray, Maria Gladis Cordoba Murray y Jorge Luis Cordoba Palacios, se otorgará el término de 30 días, término en que se debe absolver la petición que se efectuó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que aporten los registros civiles totalmente legibles.

En todo caso, dichos yerros deben estar subsanado al momento de que se dicte sentencia, so pena por no tenerlos parte en la presente lites.

2.2 Respecto al dictamen allegado se dará aplicación a lo previstos por el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 228 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Jorgelina Cordoba Murray, Pablo Roberto Caicedo Murillo quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Rober Caicedo Cordoba; Ana Odilia Murray Cordoba, Carlos Alberto Cordoba Murray, Martha Cecilia Cordoba Murray, Ana Milena Cordoba Murray, Anuncia Cordoba Murray, Jorge Isaac Cordoba Murray, Maria Gladis Cordoba Murray, Isabelino Cordoba Palacios y Jorge Luis Cordoba Palacios, en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., y Capital Salud EPS-S, teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.; Dr. Jaime Humberto García Hurtado; al señor gerente general de Capital Salud EPS-S, doctor Iván David Mesa Cepeda y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener por apoderado de la parte actora al abogado Jhon Henry Herrera Colmenares titular de la C. C. 79.662.450 y de la T. P. 173.362 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder presentado digitalmente.

Téngase como correo de notificaciones: jhcsolucionesjuridicas@gmail.com

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibid. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

 Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 2. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJAMDRO BONILLA ALDANA Juez

ΔΜ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-boqota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa417cdc223f94aba5f96287fc7748a757fd4203d627fc3385e12e596c1bdc42**Documento generado en 17/06/2021 03:48:52 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00142-00
Demandantes	Adriana Maria Prieto Romero y otros
Demandado	Instituto Nacional de Vías y otros
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos José Cayetano Prieto Vanegas, Adriana María Prieto Romero quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor Maicol Estiven Murcia Prieto; Jeisson Prieto Romero, Cindy Alejandra Ordóñez Romero Y Yesid Albeiro Yas Mahecha quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor Sebastián Esteban Yas Ordóñez, quienes por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra del Instituto Nacional de Vías, el Departamento de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y el Municipio de La Palma, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la muerte de su familiar Javier Vanegas Ordóñez.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DE LA LEGITIMACIÓN. Se omitió aportar el registro civil de nacimiento del señor Javier Vanegas Ordoñez, a fin de acreditar los vínculos de consanguinidad con algunos demandantes.

Por otro lado, los demandantes que no tengan una relación de consanguinidad con Javier Vanegas Ordoñez, deberán aportar pruebas si quiera sumaria que así lo demuestre.

2.2 DE LOS HECHOS. La parte actora se abstendrá de realizar <u>apreciaciones personales y</u> <u>jurídicas</u>, ya que, las mismas se podrán realizarse en los fundamentos de derecho.

Además, debe tenerse en cuenta que <u>los hechos son el fundamento de las pretensiones</u>, es por ello que debe establecerse la relación o injerencia de cada uno de los demandados en la causa adecuada del daño, ya sea por acción u omisión a los deberes constitucionales, legales o reglamentaria, en armonía con el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

Especialmente, de la Corporación Autónoma Regional demandada, toda vez que, si se trata de la reparación por la muerte del familiar de los demandantes, la cual presuntamente obedeció a un estado inadecuado de una vía de tránsito vehicular, no se entiende la relación entre la causa adecuada del daño y el actuar de esta entidad.

Recordando que los hechos son los fundamentos fácticos de las pretensiones, por lo cual deberá precisar cómo se ven involucrados los terceros damnificados en los hechos y las razones que justifique la indemnización pretendida.

2.3 DE LAS PRETENSIONES. Según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 el cual reza: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones."

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Es por ello que, dicho acápite deberá ajustarse a la norma en cita y además precisará el origen de los ítem de daño material, ya que no se mencionó en los hechos de la demanda.

2.4 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: No se realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 157 Ibid., es decir, en este acápite solo se relacionará los ítems indemnizatorios de orden material consolidados a la fecha de la presentación de la demanda debidamente sustentadas.

2.5 DE LAS PRUEBAS. Se deberá organizar las pruebas allegas como se relacionan en la demanda digital e identificará de que folio a que folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, siendo estas claras y <u>legibles</u>.

El dictamen allegado deberá cumplir los requisitos previstos por el artículo 218 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 228 del Código General del Proceso.

Finalmente, no deberá solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de no ser decretada.

2.6 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados, para lo cual se recomienda ordenar la misma conforme lo prevé la Ley 1437 de 2011.
- Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.¹

Envió de mensaje de datos que deberá remitirse al correo de notificaciones que determine cada entidad en su página web oficial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

^{8.} El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (....)

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Tener por apoderado de la parte actora a la abogada Gloria Stella Fajardo Guerrero titular de la C. C. 41.703.805 y de la T. P. 136.242 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

ΔΜ



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-boqota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df0297a4fd5f0dfc17f1efc9a00f0e15d7f621aecf5b1bb36640c2c849077bba

Documento generado en 17/06/2021 03:48:57 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales	
Radicación 11001-33-43-060-2021-00144-00		
Demandante	Departamento de Cundinamarca	
Demandado	Jaime Iván Ordóñez Ordóñez y otros	
Providencia	Corre traslado medida cautelar	

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó solicitud de medida cautelar, la cual se encuentra en el archivo denominado "03Cautelar" del expediente digital.

2. CONSIDERACIONES

Conforme el Inciso Primero del Artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado de la medida cautelar interpuesta por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de cinco (5) días la medida cautelar presentada por la parte actora visible en el archivo denominado "03Cautelar" del expediente digital.

SEGUNDO: Notifíquese simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: La presente medida cautelar se resolverá dentro de los diez días siguientes a su notificación.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff4008f59fb88b8b6870dbeccbf626016b5100f412316ba15f7499354fc63dc**Documento generado en 17/06/2021 03:49:01 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00144-00
Demandantes	Departamento de Cundinamarca
Demandado	Jaime Iván Ordóñez Ordóñez y otros

Providencia Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El Departamento de Cundinamarca, quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, presentan demanda contra de los ciudadanos Jaime Iván Ordóñez Ordóñez, Claudia Ordóñez Ordóñez, Blanca Stella Veloza Colmenares, Gloria Inés Ordóñez Ordóñez, María Esther Ordóñez Ordóñez quienes actúan en calidad de herederos determinados del señor Andrés Ordóñez Ordóñez, a fin de declarar la nulidad de las resoluciones 007 de 2019¹, 016 de 2019², 044 de 2019³ y en consecuencia se ordene la reliquidación del Contrato de Prestación de Servicios 015 del 2000⁴.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

En auto separado se correrá traslado de la medida cautelar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por el Departamento de Cundinamarca, en contra de Jaime Iván Ordóñez Ordóñez, Claudia Ordóñez Ordóñez, Blanca Stella Veloza Colmenares, Gloria Inés Ordóñez Ordóñez, María Esther Ordóñez Ordóñez quienes actúan en calidad de herederos determinados del señor Andrés Ordóñez Ordóñez.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a los ciudadanos Jaime Iván Ordóñez Ordóñez, Claudia Ordóñez Ordóñez, Blanca Stella Veloza Colmenares, Gloria Inés Ordóñez Ordóñez, María Esther Ordóñez Ordóñez quienes actúan en calidad de herederos determinados del señor Andrés Ordóñez Ordóñez, de conformidad con el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia, a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

¹ Por la cual se declaró la terminación y liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 015 del

² Por la cual se resolvió recurso de reposición y se reconoció la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$98.648.251) a favor del señor Andrés Eloy Ordoñez.

³ Por la cual se ordenó realizar el pago de las sumas reconocidas a través de la Resolución 016 de 2019 a favor de los herederos del señor Andrés Eloy Ordoñez.

⁴ Suscrito por el Departamento de Cundinamarca y el señor Andrés Eloy Ordoñez.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso⁵, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibid. **So pena de no decretar la prueba solicitada**

SEXTO: Tener por apoderada del Departamento de Cundinamarca, a la abogada Martha Mireya Pabón Páez titular de la cédula de ciudadanía 52.887.262 y de la T.P. 148.564 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder aportado digitalmente con la demanda.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: mpabon.asesorialegal@gmail.com y notificaciones@cundinamarca.gov.co

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

⁵ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-boqota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c19fdb014d12441fecca3f2c651d848c41212058b824cc2831222360e3d65b8 Documento generado en 17/06/2021 03:48:42 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio dos mil veintiuno (2021)

Asunto Proceso ordinario de reparación directa 11001-33-43-060-2021-00147-00 Jaime Andrés Jaraba Cuadrado y otros

Accionado Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional

Tema Admisión de la demanda

Sistema Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jaime Andrés Jaraba Cuadrado, quien actúa en nombre propio y Carmen Rocio Jaraba Cuadrado, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de los menores Jholanys María Salgado Jaraba, Deiver Alberto Salgado Jaraba, Xiomara Salgado Jaraba, Marianeth Salgado Jaraba, Dainer Alejandro Salgado Jaraba y Ayneth Mariana Salgado Jaraba, por intermedio de apoderada y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por las lesiones sufridas por Jaime Andrés Jaraba Cuadrado, durante su prestación del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Motivo por el que, se dispondrá su admisión. Haciendo la salvedad que, en lo relativo a los traslados físicos, se dará aplicación al artículo 4 del decreto citado previamente, en el sentido de no ser necesarios, pues, por la Secretaría del Despacho, se generarán los documentos digitales necesarios, para el almacenamiento y consulta y conformación del expediente digital. Lo anterior, sin perjuicio del deber de las partes de suministrarlos².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Jaime Andrés Jaraba Cuadrado, identificado con la C.C. 1.003.178.410, y otros, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Diego Molano Aponte, al Comandante del Ejército Nacional Gr. Eduardo Enrique Zapateiro

¹ Ver anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.

² Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Altamiranda, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho María Cristina Muñoz Arboleda, o quienes hagan sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso³, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° *ibidem.* **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

SEXTO: Tener a la abogada Paola Andrea Sánchez Álvarez, identificada con la C.C. 52.330.527 y T.P. 85.196 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados y aportados digitalmente con la demanda. Para efectos de notificación téngase en cuenta el correo: bulgus1@yahoo.es.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

³ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:(...)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

 Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

NOVENO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso⁴, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18)

DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página

web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3acb9f0e51672ad78d6c3bd2f4262e1acae8a53cc984d23dc71babbcf0e7e7e**Documento generado en 17/06/2021 03:26:55 PM

⁴ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00148-00
Demandantes	Manuel Andrés Murillo Ibarguen y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Manuel Andrés Murillo Ibarguen, Ingrid Yajaira Torres, Ángela María Murillo Ibarguen quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Sharon Steisy Murillo Ibarguen, Breyli Andrés Murillo Ibarguen y Cristián Andrés Murillo Ibarguen; y Cleida Yeraldin Rivas Murillo quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados al primero de los demandantes durante la prestación del servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. Se deberá aportar el documento que demuestre el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a los menores Sharon Steisy Murillo Ibarquen, Breyli Andrés Murillo Ibarquen y Cristián Andrés Murillo Ibarquen.

Toda vez que, en el trámite adelantado y del cual se aportó constancia de agotamiento del citado requisito, se mencionó por parte del agente del Ministerio Público, que los citados menores no se tuvieron como convocantes.

2.2 DE LA LEGITIMACIÓN. Los poderes aportados hacen mención al derogado Código de Procedimiento Civil y no al Código General del Proceso, vigente desde 2012.

Por lo cual deberá ajustar los poderes, con la normatividad vigente incluyendo el artículo 5° del Decreto 806 de 2020¹, en los cuales determinarán si actúan en nombre propio o en representación de otro, evento en el cual deberá mencionar a quien representa y que calidad.

Igualmente, omitió aportar el registro civil de nacimiento de los demandantes, a fin de acreditar el vínculo de consanguinidad con el señor Manuel Andrés Murillo Ibarguen.

Ahora, frente a la señora Ingrid Yajaira Torres, deberán aportar pruebas si quiera sumaria que así lo demuestre la unión marital de hecho con el lesionado.

2.3 DE LOS HECHOS. De acuerdo con el numeral 3° del artículo 162 el cual reza: "Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.", Por lo que la parte actora deberá acatar en integridad la norma en cita.

Por otra parte, se abstendrá de realizar <u>apreciaciones personales y jurídicas</u>, ya que, las mismas se podrán realizarse en los fundamentos de derecho.

¹ Precisando que desde el Acto Legislativo 01 del 2000, se denomina Bogotá y no Santa Fe de Bogotá.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

2.4 DE LAS PRETENSIONES. Según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 el cual reza: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones."

Es por ello que, dicho acápite deberá ajustarse a la norma en cita y además precisará el origen de los ítem de daño material, ya que no se mencionó en los hechos de la demanda.

2.5 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: No se realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, para lo cual, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 157 Ibid., es decir, en este acápite solo se relacionará los ítems indemnizatorios de orden material consolidados a la fecha de la presentación de la demanda debidamente sustentadas.

2.6 DE LAS PRUEBAS. Se deberán organizar las pruebas allegas como se relacionan en la demanda unificada digital e identificará de que folio a que folio va el documento, que se relaciona en el escrito de demanda, para así constatar que, efectivamente fueron allegadas, siendo estas claras y <u>legibles</u>.

Finalmente, se advierte además que, deberá de abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de no ser decretada o que ya haya aportado con la demanda.

2.7 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá:

- Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados, para lo cual se recomienda ordenar la misma conforme lo prevé la Ley 1437 de 2011. (documento en formato PDF no escaneado)
- <u>Acreditar la carga impuesta en el numeral 8º del artículo 162 del Código de</u> Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.²

Envió de mensaje de datos que deberá remitirse al correo de notificaciones que determine cada entidad en su página web oficial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

² ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)

^{8.} El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente. deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (....)

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2d2541c068cdbfc7d9783533fcc31cfa9d5d75a2f2b53416e61d15debe29b2d Documento generado en 17/06/2021 03:48:46 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-037-2006-00001-00
Demandantes	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
Demandados	Drako Arturo Reyes González
Providencia	Requiere

1. ANTECEDENTES.

A través del auto de fecha 30 de julio de 2020, se resolvió estarse a lo resuelto en las providencias de fechas 26 de enero y 8 de abril de 2016, 29 de junio de 2017, 13 de septiembre de 2018, 28 de marzo de 2019 y 12 de diciembre de 2019, que conciernen a la suspensión del proceso por prejudicialidad en la presente actuación.

2. CONSIDERACIONES.

Atendiendo lo anterior, se llevó a cabo la respectiva verificación en el sistema web de la Rama Judicial en el proceso distinguido con el número 25000-23-26-000-2006-02238-01, en el cual se constató la siguiente información:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 11 de Junio de 2021 - 04:00:34 P.M. Obtener Archivo PDF

		tos uci	Proceso			
nformación de Radicació	n del Proceso Despacho			Ponente		
000 CONSEJO	000 CONSEJO DE ESTADO - SCA SECCION TERCERA JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS					
THE CONTROL OF THE PROPERTY OF						
Clasificación del Proceso						
Tipo	Clase		Recurso	Ubicación del Exp	ediente	
ORDINARIO	ACCION CONTRACTUAL		APELACION SENTENCIA	TRIBUNAL DE O	RIGEN	
Sujetos Procesales						
oujetos i rovesales	Demandante(s)			Demandado(s)		
- SEGUROS DEL ESTADO S.A - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ES PÚBLICO					DEL ESPACIO	
Contenido de Radicación						
Contenido						
	(45183) M.P. CORINA DUQUE AYALA. APELACION SENTENCIA CONDDENATORIA PROFERIDA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION TERCERA - SUBSECCION C - DESCONGESTION.					
				DVIEMBRE DE 2011, POR EL TR	RIBUNAL	
				OVIEMBRE DE 2011, POR EL TR	RIBUNAL	
ÀDMINÍSTRATIVO DE CL				DVIEMBRE DE 2011, POR EL TR	RIBUNAL	
ÀDMINÍSTRATIVO DE CU	INDINAMARCA - SECCION TERCERA - SU		N C - DESCONGESTION.		RIBUNAL	



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Jun 2021	DEVOLUCION ENTIDAD ORIGEN	ACTUACIÓN AUTOMÁTICA: PROCESO FINALIZADO POR: DISPONE: DEVUELVE AL ORIGEN, MEDIANTE OFICIO NO. DEV-2021-1904-E, SE REMITE EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN C PROV: SENTENCIA-FALLO DESTINO: 250002326000-TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, FECHA: VIERNES, 4 DE JUNIO DE 2021	Terrino	rammo	04 Jun 2021
07 May 2021	NOTA AL PROCESO	MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO SE LE INFORMÓ AL DESPACHO DEL MAGISTRADO GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, QUE ACLARÓ VOTO DENTRO DE LA PROVIDENCIA DE 5 DE AGOSTO DE 2020			07 May 2021
06 May 2021	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	SE NOTIFICA:FALLO DE FECHA 05/08/2020 DE RES57103 NOTI:17021 SEGUROS DEL ESTADO S.A.:(ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1			06 May 2021
06 May 2021	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	SE NOTIFICA:FALLO DE FECHA 05/08/2020 DE RES57100 NOTI:17017 SEGUROS DEL ESTADO S.A.; (FALLO EMAIL), RES57100 NOTI:17018 BOGOTA.; (ENVIADO EMAIL), RES57100 NOTI:17018 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO: (ENVIADO EMAIL), RES57100 NOTI:17020 PROCURADURIA DELEGADA PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA: (ENVIADO EMAIL), ANEXOS:1			06 May 2021
06 May 2021	POR EDICTO	SENTENÇIA DE 5 DE AGOSTO DE 2020. SE NOTIFICA POR EDICTO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 202	06 May 2021	10 May 2021	05 May 2021
05 Aug 2020	FALLO	SENTENCIA APROBADA EN SALA DE SUBSECCIÓN C DE LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO, SESIÓN DE 5 DE AGOSTO DE 2020.			22 Apr 2021
29 Jul 2020	REGISTRA PROYECTO	SE REGISTRA PROYECTO DE SENTENCIA PARA SER DISCUTIDO EN SALA VIRTUAL DE SUBSECCIÓN C N . 7 CONVOCADA PARA EL 31 DE JULIO DEL 2020 MEDIANTE AVISO QUE FUE PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO EL 29 DE JULIO DEL 2020 A LAS 8 00 A. M EDRB.			29 Jul 2020
25 Jun 2020	REGISTRA PROYECTO	SE REGISTRA PROYECTO DE SENTENCIA PARA SER DISCUTIDO EN SALA VIRTUAL DE SUBSECCIÓN C N. 6 CONVOCADA PARA EL 30 DE JUNIO DEL 2020 A PARTIR DE LAS 2 30 P. M EDRB.			25 Jun 2020
26 May 2020	REGISTRA PROYECTO	SE REGISTRA PROYECTO DE SENTENCIA PARA SER DISCUTIDO EN SALA VIRTUAL DE SUBSECCIÓN C N . 5 CONVOCADA PARA EL 27 DE MAYO DEL 2020 MEDIANTE AVISO QUE FUE PUBLICADO EN LA DACIMA MED DEL CANDE DE LA SOCIA A MAYOR DEL 2020 A A MAYOR DE			26 May 2020

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se profirió el respectivo fallo y que éste fue notificado a las partes el 6 de mayo de 2021, se requerirá a éstas para que alleguen tal providencia y para que conforme a lo decidido, hagan las solicitudes a que hayan lugar.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a las partes para que alleguen el fallo del 5 de agosto de 2020, proferido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en el proceso distinguido con el número 25000-23-26-000-2006-02238-01, y para que conforme a lo allí decidido, hagan las solicitudes a que hayan lugar.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a821d1556a1544c8dd015fc91e9f7a2f1a19174bec68343a29d78349d112cae3** Documento generado en 17/06/2021 03:27:02 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ejecutivo	
Radicación	11001-33-31-037-2009-00327-00	
Demandantes	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.	
Demandados	Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil	
Providencia	Ordena estarse a lo resuelto y reconoce personería	

1. ANTECEDENTES.

A través de providencia anterior, se resolvió estarse a lo resuelto en los autos del 28 de marzo y 12 de diciembre de 2019, que conciernen a la suspensión del proceso por prejudicialidad en la presente actuación.

Por otro lado, verificado el expediente se avizora el poder conferido por parte de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil, a la abogada Luz Dary Dueñes Picón, identificada con la C.C. 63.550.251 y la T.P. 170.052 del C.S.J.

2. CONSIDERACIONES.

Atendiendo lo anterior, se llevó a cabo la respectiva verificación en el sistema web de la Rama Judicial en el proceso distinguido con el número 25000-23-26-000-2009-00016-01, en el cual se constató la siguiente información:

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 11 de Junio de 2021 - 02:45:47 P.M. Obtener Archivo PDF

	Date	os del Prod	eso		
nformación de Radicación del Proceso					
	Despacho		Pone	ente	
000 CONSEJ	D DE ESTADO - SCA SECCION TERCERA		MARTIN GONZALO	BERMUDEZ MUÑOZ	
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase		Recurso	Ubicación del Expediente	
ORDINARIO	ACCION CONTRACTUAL	APELA	ACION SENTENCIA	DESPACHO	
Sujetos Procesales					
	Demandante(s)		Deman	dado(s)	
- LA NACION-REGISTRA	ADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.	- SISTE	EMAS Y COMPUTADORES S.A.	SISTEMAS Y COMPUTADO	
(40452) MP.CARLOS ALI CUNDINAMARCA SECO	BERTO VARGAS BAUTISTA. APELACION DE ION B EL 05 DE MAYO DE 2010.	Contenido SENTENCIA DE	NEGATORIA PROFERIDA POR	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	
CUNDINAMARCA SECC	BERTO VARGAS BAUTISTA, APELACION DE ION B EL 05 DE MAYO DE 2010.		NEGATORIA PROFERIDA POR	EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	
(40452) MP.CARLOS ALI CUNDINAMARCA SECO cumentos Asociados	BERTO VARGAS BAUTISTA, APELACION DE ION B EL 05 DE MAYO DE 2010. Nombre del Documento			EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE	
CUNDINAMARCA SECC	ION B EL 05 DE MAYO DE 2010.	SENTENCIA DE		Descripción	
CUNDÍNAMARCA SECC cumentos Asociados 250002326000200900016 Click aqui para descargar)	ION B EL 05 DE MAYO DE 2010. Nombre del Documento	SENTENCIA DE		Descripción SACHO-1-40452.doc	
cumentos Asociados 25000232600020000016 2ilick aqui para desoargar) 25000232600020000016 25000232600020000016 2ilick aqui para desoargar)	Nombre del Documento 1011aldespachopasoadepsacho20201088339.d	SENTENCIA DE	AL DESPACHO - PASO AD EP	Descripción SACHO-1-40452.doc	
cundinamarca Seconomentos Asociados 250002328000200900018 Click aqui para descargar) 250002328000200900018 Click aqui para descargar) 250002328000200900018 Click aqui para descargar)	Nombre del Documento Nambre del Documento O11aldespachopasoadepsacho20201088339.d	SENTENCIA DE	AL DESPACHO - PASO AD EP Envió de Notificación-1-Notifica RECONOCE PERSONERIA	Descripción SACHO-1-40452.doc cioN 40452.pdf	
cundinamarca Seco cumentos Asociados 25000232600020000016 Click aqui para descargar)	Nombre del Documento O11aldespachopasoadepsacho20201088339.d 011enviódenotificación2020911194357.doc 011reconocepersoneria202099171551.doc	SENTENCIA DE	Envió de Notificación-1-Notifica RECONOCE PERSONERIA RECIBE MEMORIALES POR C DARY DUEÑES PICON (1) (1).	Descripción SACHO-1-40452.doc cioN 40452.pdf CORREO ELECTRONICO: cedula LU pdf CORREO ELECTRONICO: Correo_	



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

	d250002326000200900016011porestado20207719628.doc (Click aqui para descargar)	POR ESTADO: 40452.doc
	d250002326000200900016011autoquenoreconocepersoneria2020522113219.doc (Click aqui para descargar)	AUTO QUE NO RECONOCE PERSONERIA
- 1	F25000232600020090001601S3PARAADUNTARAUTO20150713120931.doc (Click aqui para descargar)	AUTO DE SALA RESUELVE SÚPLICA
	F25000232600020090001601S3PARAADUNTARAUTO20120913111257.doc (Click aqui para descargar)	AUTO QUE RECHAZA

		Actuaciones del Proceso			
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Oct 2020	AL DESPACHO	PARA ELABORAR PROYECTO DE SENTENCIA			08 Oct 20
11 Sep 2020	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	SE NOTIFICA RECONOCE PERSONERIA DE FECHA 26 08 2020 DE RES17783 NOTI 12691 LA NACION-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. ENVIADO EMAIL RES17783 NOTI 12692 LUZ DARY DUENES PICON ENVIADO EMAIL RES17783 NOTI 12693 SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. SISTEMAS Y COMPUTADO ENVIADO EMAIL RES17783 NOTI 12694 ROCIO DEL PILAR FRORERO GARZON ENVIADO EMAIL RES17783 NOTI 12695 PROCURADURIA PRIMERA DELEGADA ANTE EL CONSEJO DE ESTADO ENVIADO EMAIL ANEXOS 1			11 Sep 20
11 Sep 2020	POR ESTADO	AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA DEL 26 DE AGOSTO DE 2020. SE NOTIFICA POR ESTADO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.	11 Sep 2020	11 Sep 2020	09 Sep 20
26 Aug 2020	RECONOCE PERSONERIA	SE RECONOCE PERSONERÍA A LA ABOGADA LUZ DARY DUEÑES PICON TITULAR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 170.052 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA ACTUAR COMO APODERADA DE LA REGISTRADURÍA NACJONAL DEL ESTADO CIVIL CONFORME AL MEMORIAL RECIBIDO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2020			09 Sep 20
16 Jul 2020	AL DESPACHO	PARA FALLO.			15 Jul 20
15 Jul 2020	MEMORIALES A DESPACHO	A REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CONFIERE PODER A LA ABOGADA LUZ DARY DUEÑES PICÓN.			15 Jul 20
14 Jul 2020	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	RECIBIDO EL 14 DE JULIO DE 2020 A LAS 4.54 PM. LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL CONFIERE PODER A LA ABOGADA LUZ DARY DUEÑES PICÓN.			15 Jul 20
08 Jul 2020	POR ESTADO	NO RECONOCE PERSONERÍA-	08 Jul 2020	08 Jul 2020	07 Jul 20
		SE MOTIEIO A-ALITO OLIE NO DECOMOCE DEDGONEDIA DE EECHA			

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que no han cambiado las circunstancias que originaron la suspensión del presente proceso por prejudicialidad, las partes deberán estarse a lo resuelto en las providencias de fechas 28 de marzo y 12 de diciembre de 2019 y 6 de agosto de 2020.

A la par, y por cumplir los requisitos del artículo 74 del C.G.P., el despacho procederá a reconocer a la abogada Luz Dary Dueñes Picón, identificada con la C.C. 63.550.251 y la T.P. 170.052 del C.S.J., como apoderada de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en las providencias de fechas 28 de marzo y 12 de diciembre de 2019 y 6 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada Luz Dary Dueñes Picón, identificada con la C.C. 63.550.251 y la T.P. 170.052 del C.S.J., como apoderada de la Nación – Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18)

DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a456eb676600275a933323d0e1b67fa6515b9ecefcc8aa166dbe554edd21c2edDocumento generado en 17/06/2021 12:19:38 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa	
Radicación	11001-33-31-038-2011-00170-00	
Demandantes	Ary Mercedes Rodríguez de Jessen y otros	
Demandado	Nación -Ministerio de Educación Nacional	
Providencia	Concede término para alegar de conclusión	
Sistema	Escritural	

1. ANTECEDENTES

Vencido en silencio, el término concedido en providencia del 25 de febrero de 2021.

2. CONSIDERACIONES

Vencida la etapa probatoria se correrá traslado para alegar en conclusión de conformidad con el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, si la Agencia del Ministerio Público no requiere el expediente para rendir concepto, pase el expediente al Despacho para proferir sentencia.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ALEJAMDRO BONILLA ALDANA Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a56b79b088a0cc8e4f585cf7f259b74f3ecff318332e9c8f60bf65457e4967bf



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 17/06/2021 11:04:07 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00041-00
Demandantes	Segundo Pantaleón Villamil Villamil y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional
Providencia	Requiere previo a desistimiento

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia anterior se requirió librar comunicación conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al Jefe de Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional y a la Tercera División, para que den respuesta al No. 848-J60, prueba decretada a cargo de la parte demandante en la audiencia inicial.

Pese a que la citada comunicación se envió el 6 de mayo de la presente anualidad, a la fecha no obra respuesta.

2. CONSIDERACIONES

Vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A, se observa que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia.

De conformidad con lo anterior, requiérase a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la mentada orden judicial, so pena de tenerla por desistida.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso, lo cual en el presente caso resulta evidente, pues desde el 31 de agosto de 2017, se encuentra el despacho a esperar que sean aportadas las citadas pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el cumplimiento de la orden proferida en la providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación,

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÓMPLASE

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Juez

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

> HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0102824e0761a6bd73da61ba4e0ef189ab33c15ef0ac922b04eafa5547c0bebe**

Documento generado en 17/06/2021 12:19:42 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00603-00
Demandantes	Javier Horacio Daza Gutiérrez y otros
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento documental

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizora el memorial de la parte demandante por medio del cual solicita se ponga nuevamente en conocimiento el contenido del Oficio No. UBPST-DSNRN-03339-2020 del 2 de septiembre de 2020 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Unidad Básica de Pasto, como quiera que al hacer su verificación advirtió que éste "no fue cargado en la plataforma electrónica", y no pudo tener acceso al mismo.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, y en atención al principio de acceso a la administración de justicia, se pondrá en conocimiento de las partes la citada documental.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Acceder a la solicitud efectuada por la parte demandante. En consecuencia se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, la siguiente documental:

• Oficio No. UBPST-DSNRN-03339-2020 del 2 de septiembre de 2020 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –Unidad Básica de Pasto¹.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt cendoj ramajudicial gov co/Eln-nFlhcs9AqK6luiJtLhQB6iM 05MyvxzGPUa3ldaQmQ?e=C33v5X

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

> HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

> > **Firmado Por:**

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a6a741433e048e9d9539f9ca74985881c6dac15d2aa401e2ab4759d5dead3bdDocumento generado en 17/06/2021 12:19:48 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00165-00
Demandantes	Danitza Angie Geraldine Domínguez Audor y otros
Demandado	Nación –Ministerio de Transporte y otros
Providencia	Fija fecha y hora para audiencia inicial y reconoce apoderados

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 10 de junio de 2021 se resolvieron las excepciones previas propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que contra la anterior decisión no se interpusieron recursos, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la audiencia inicial.

A la par, se procederá a reconocer personería a los siguientes profesionales del derecho, conforme a los poderes allegados de manera digital al expediente:

- Abogado Ricardo Rodríguez Correa, identificado con la C.C. 19.330.706 y la T.P. No. 30.217 del C. S. de la J, como apoderado de la Nación —Ministerio de Transporte.
- Abogada Gisel Marisol Maigual Castillo, identificada con la C.C. 1.085.288.268 y la T.P. No. 260.419 del C. S. de la J, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
- Abogado Alexander Bolaños Pomeo, identificado con la C.C. 10.544.520 y la T.P. No. 137.790 del C. S. de la J, como apoderado del Instituto Nacional de Vías - INVIAS.
- Abogado Enrique Laurens Rueda, identificado con la C.C. 80.064.332 y la T.P. No. 117.315 del C. S. de la J, como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Abogado José Arturo Morales Feria, identificado con la C.C. 14.243.569 y la T.P. No. 63.572 del C. S. de la J, como apoderado de COVIANDES S.A.S.
- Abogado Manuel Arturo Rodríguez Vásquez, identificado con la C.C. 1.010.165.244 y la T.P. No. 300.495 del C. S. de la J, como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para la celebración de la audiencia inicial.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Reconocer personería a los siguientes abogados:

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Abogado Ricardo Rodríguez Correa, identificado con la C.C. 19.330.706 y la T.P. No. 30.217 del C. S. de la J, como apoderado de la Nación —Ministerio de Transporte.
- Abogada Gisel Marisol Maigual Castillo, identificada con la C.C. 1.085.288.268 y la T.P. No. 260.419 del C. S. de la J, como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
- Abogado Alexander Bolaños Pomeo, identificado con la C.C. 10.544.520 y la T.P. No. 137.790 del C. S. de la J, como apoderado del Instituto Nacional de Vías INVIAS.
- Abogado Enrique Laurens Rueda, identificado con la C.C. 80.064.332 y la T.P. No. 117.315 del C. S. de la J, como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- Abogado José Arturo Morales Feria, identificado con la C.C. 14.243.569 y la T.P. No. 63.572 del C. S. de la J, como apoderado de COVIANDES S.A.S.
- Abogado Manuel Arturo Rodríguez Vásquez, identificado con la C.C. 1.010.165.244
 y la T.P. No. 300.495 del C. S. de la J, como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6º y su parágrafo 1º y el artículo 7º del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18)

DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

174b231e2b048c7897c025746ec89ae8156070d521b78e4bcf7e20babf54829cDocumento generado en 17/06/2021 12:19:52 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Medio de control del Controversias Contractuales	
Radicación	11001-33-43-060-2017-00167-00	
Demandantes	Consorcio Mitigaciones Usaquén 2017	
Demandados	Bogotá D.C Fondo de Desarrollo Local de Usaquén	
Providencia	Pone en conocimiento y requiere	

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizoran los siguientes documentos:

Memorial de la parte demandante mediante el cual informa los profesionales encargados de rendir la experticia decretada en la audiencia inicial.

Memorial de la parte demandada, mediante el cual informa que remite copia del expediente precontractual y contractual del proceso de Licitación Pública No. FDLUSA-LP-001-2016 y del Contrato de Obra No. 107 de 2016. No obstante, verificado los anexos del citado documento, se avizora que éstos no se adjuntaron.

Lo anterior, conforme lo decretado en la audiencia inicial No. 059 del 15 de diciembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes las citadas documentales.

A la par, se requerirá a la abogada Irene Johanna Yate Forero, quien actúa en representación de la demandada, para que aporte las pruebas solicitadas en la citada diligencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la siguiente documental:

1. Memorial de la parte demandante mediante el cual informa los profesionales encargados de rendir la experticia decretada en la audiencia inicial¹.

SEGUNDO: Requerir a la abogada Irene Johanna Yate Forero, quien actúa en representación de la demandada, para que aporte las pruebas solicitadas en la citada diligencia.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

 $[\]frac{1}{https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq5BdLFqAZtCgldRN-Z3inoBXR0Sq3MUMhBE1SVjS60FcQ?e=dgyxcS$

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÓMPLASE ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

(...)

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f6949ffd2b55dc073094cf471477d4c89ac65eb66e82004c22edc77bdd072c**Documento generado en 17/06/2021 12:19:55 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00281-00
Demandante	Luis Alberto Castillo Bautista y otros
Demandados	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte que en la audiencia inicial del 27 de noviembre de 2019, se decretaron algunas pruebas a cargo de las partes. Posteriormente, mediante providencia del 18 de diciembre de 2020 se requirió a éstas, sin que a la fecha se hayan aportado.

2. CONSIDERACIONES

Dado que a la fecha no se han obtenido las pruebas decretadas en la audiencia inicial y que no existe pronunciamiento alguno de las partes, es procedente continuar con la siguiente etapa del proceso y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

> HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: 383a53d349379206610a01edaf6260b6d3314705ddc0696f8eb307a857f4d508 Documento generado en 17/06/2021 12:19:59 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00347-00
Demandante	Andrés Henz Gil Cristancho
Demandado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede Recurso de Apelación

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la Sentencia N°2020-00155RD del 24 de noviembre de 2020.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021 (*Por medio de la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo* y de lo Contencioso Administrativo), razón por la cual se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia N°2020-00155RD del 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

 $^{^{\}rm 1}$ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18)

DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

b48f37b77947750056bea8b5414546777227d1e691c215a223f0f1f5a41c972c

Documento generado en 17/06/2021 12:20:03 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2018-00212-00
Demandantes	Sociedad Multiyesos Ltda.
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Fija nueva fecha y hora para para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

Debido a unas capacitaciones que se le otorgaron al titular del Despacho, se hace imposible desarrollar las audiencias fijadas para el 2 de julio de 2021, entre las 7:00 a.m y 10:00 a.m., por lo que se hace necesario su reprogramación.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde. (2:30 p.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-deaudiencias

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFIQUESE COMPLASE

ALEJAMORO BONILLA ALDANA Juez

ΔΜ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b7ab93436345816cb2f5fd8835076a9ce985aa332969189cf75d7a968241a4**Documento generado en 17/06/2021 11:04:10 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Medio de control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00229-00
Demandantes	Neidy Viviana Baquero y otros
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Providencia	Pone en conocimiento

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizoran los siguientes documentos:

Oficio No. 461074 de la Dirección Regional de Bogotá – Grupo Regional de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio del cual da respuesta al Oficio No. 327-J60.

Informe pericial de clínica forense No. UBSC-DRBO-05346-2020 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica, Sede Central, por medio del cual se realizó la revisión de la historia clínica de la ciudadana Martha Yaneth Rojas Rodríguez, identificada con la C.C. 52.033.875.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes las citadas documentales.

A la par, se requerirá a las partes para que aporten las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 10 de abril de 2019.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la siguiente documental:

- 1. Oficio No. 461074 de la Dirección Regional de Bogotá Grupo Regional de Clínica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por medio del cual da respuesta al Oficio No. 327-J60¹.
- 2. Informe pericial de clínica forense No. UBSC-DRBO-05346-2020 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica, Sede Central, por medio del cual se realizó la revisión de la historia clínica de la ciudadana Martha Yaneth Rojas Rodríguez, identificada con la C.C. 52.033.875².

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnUjfl2yo_JGoilkx5VLemlBo7EQNJZeLvoQC_PU2lcaHzg?e=TpWEvn_

 $\underline{my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egqu7ZgyrGpJn96BrtlLkpoB7XTkorHyatHSq\underline{maBPAQA1w?e=xmAVcC}$

¹ https://etbcsj-

² https://etbcsj-



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Requerir a las partes para que aporten las pruebas decretadas en la audiencia inicial del 10 de abril de 2019.

TERCERO: El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial³, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso⁴, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

⁴ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18)

DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057987952144f242533b9ab503d1ec02ab609b7216b50b12b3eaf92a7e2aea6dDocumento generado en 17/06/2021 12:20:06 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto Proces	so Ordinario de Controversias Contractuales
---------------	---

Radicación 11001-33-43-060-2018-00230-00

Demandantes | Luis Ángel Barrera Ochoa

Demandado
Providencia
Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Gobierno
Tiene por nuevo apoderado y concede término

1. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., constituyó nuevo apoderado.

Por otro lado, solicitó copia del acta de audiencia inicial con fin de dar acatamiento al requerimiento efectuado por este Despacho en dicha diligencia, del mismo solicitó un término prudencial para dar acatamiento al mismo.

2. CONSIDERACIONES

- 2.1 Se tendrá por apoderado de Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Gobierno, al abogado Miguel Ángel Pinto Rueda, ya que cumple con los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 el Decreto 806 de 2020.
- 2.2 Ahora, respecto a la prueba requerida por este Despacho le concederá un término improrrogable para que allegue la documental solicitad so pena de iniciar incidente de desacato.

En el siguiente link se podrá encontrar el acta de audiencia inicial para que el apoderado de la parte demandada, adelante los trámites y diligencias para allegar las pruebas documentales solicitada en el punto 8.1.2.

https://fromsmash.com/AAI

2.3 Por otro lado, la entidad demandada deberá informar si aún le asiste interés en el recaudo de la prueba determina en el punto 8.2.3. de la aludida acta de audiencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener por apoderado de Bogotá D.C. –Secretaría Distrital de Gobierno al abogado Miguel Ángel Pinto Rueda identificado con la C. C. 1.098.761.873 y portador de la T. P. 308.517 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder aportado digitalmente.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos: miguel.pinto@gobiernobogota.gov.co y notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

SEGUNDO: Conminar al apoderado de la parte demandada para que en el término de diez acate y se pronuncie frente a los puntos 2.2 y 2.3 de la parte motiva de la presente providencia.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Vencido el término, sin pronunciamiento regrésese el expediente al Despacho para dar apertura de incidente de desacato.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

 $^{^{\}rm 1}$ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

ÁLEJAMORO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f386fe08692b96aeec78f2f53883b59d6483383d7c791f39bb19239a7abd2ddDocumento generado en 17/06/2021 11:04:13 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa	
Radicación	11001-33-43-060-2018-00283-00	
Demandante	Martha Patricia Morales Madrid	
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Dirección de Sanidad del	
	Ejército Nacional	
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas y otros	

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte que en la audiencia inicial del 23 de octubre de 2019, se decretaron algunas pruebas a cargo de la parte demandante. Posteriormente, mediante providencia del 18 de diciembre de 2020 se requirió a ésta, sin que a la fecha se hayan aportado.

A la par, se avizora memorial suscrito por la parte demandante por medio del cual solicita que por la Secretaría del despacho se notifique al señor HONMY NIETO BARROS, o se acepte el desistimiento de dicha prueba testimonial decretada en la audiencia inicial a cargo de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Dado que a la fecha no se han obtenido las pruebas decretadas en la audiencia inicial y que no existe pronunciamiento alguno de las partes, es procedente continuar con la siguiente etapa del proceso y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

En lo relacionado a la solicitud efectuada por la parte demandante de notificar por la Secretaría del juzgado al ciudadano Honmy Nieto Barros, el despacho niega tal petición como quiera que le corresponde a la parte interesada hacer comparecer al testigo a la respectiva diligencia.

Por otro lado, se acepta la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial del Honmy Nieto Barros, en atención a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso, como quiera que ésta no se ha practicado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), para la celebración de la audiencia de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

SEGUNDO: Negar la solicitud efectuada por la parte demandante respecto de la notificación por la Secretaría del juzgado del ciudadano Honmy Nieto Barros.

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Aceptar la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial del Honmy Nieto Barros, efectuada por la parte demandante, en atención a lo establecido en el artículo 316 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb8f0c06b78beda5b9203c4fc28acfd92d37d1eb1e5805c72056568deb532af**Documento generado en 17/06/2021 12:20:10 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00102-00
Demandantes	Jairo Arturo Herrera Rodríguez
Demandado	Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y otros
Providencia	Resuelve excepciones

1. ANTECEDENTES

Entra el expediente al Despacho para resolver las excepciones propuestas por los demandados.

1.1 DE LA EXCEPCIÓN DE CLÁUSULA COMPROMISORIA

La parte demanda Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., presenta la excepción de compromiso o clausula compromisoria bajo los siguientes argumentos:

"En el caso concreto, a fin de evidenciar que en el presente asunto no es procedente traer a colación y menos aún resolver de fondo sobre la relación jurídica existente entre el Concesionario y la ANI, es preciso remitirnos a las secciones 15.2 y 15.3 de la Parte General del Contrato de Concesión aportado por la ANI (...)

15.2 Arbitraje Nacional

a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012 (...)"

Al respecto, la parte demandante manifiesta que el actor nada tiene que ver con los contratos celebrados entre la ANI y Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S., por lo tanto, considera que los mismos no son importantes para el proceso por cuanto lo que se pretende es una reparación directa y no una controversia contractual.

1.2 FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Afirma la demandada Perimetral Oriente de Bogotá S.A.S., que teniendo en cuenta la excepción de clausula compromisoria, se configura la falta de jurisdicción y competencia en tanto las controversias suscitadas entre ésta y la ANI, deben ser resueltas por la jurisdicción arbitral, tal como fue pactado en el contrato.

Expone la parte demandante que, si tiene este Despacho competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta que las demandadas tienen domicilio en la ciudad de Bogotá y son susceptibles de ser demandadas por esta jurisdicción de conformidad con el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.3 CADUCIDAD

La llamada en garantía sociedad La Previsora S.A. presenta la excepción previa de caducidad argumentando que han transcurrido más de dos años desde la ocurrencia de los hechos, por cuanto se expone en la demanda que la baranda fue puesta en la propiedad del demandante en el año 2014, por lo que se tenía hasta el año 2016 para radicar la solicitud de conciliación ante la Procuraduría y la misma fue presentada en 2018.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Al respecto la parte demandante no se refirió sobre esta excepción. 1.4 INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

La llamada en garantía CHUBB Compañía de Seguros S.A. presenta la excepción de indebida acumulación de pretensiones, por cuanto considera que las pretensiones séptima y octava de la demanda se excluyen entre sí, por cuanto en las mismas se solicitan unas arras por un contrato no realizado y al mismo tiempo la indemnización de los perjuicios ocasionados por la baranda puesta en la propiedad del demandante. Lo anterior, a juicio del demandado no puede ser posible de concederse simultáneamente en caso de acceder a las pretensiones.

1.5 FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL

El Municipio de Guatavita expone la excepción de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial con respecto a las pretensiones cuarta y novena dirigidas sobre el Municipio de Guatavita, teniendo en cuenta que las mismas no fueron contenidas en la conciliación presentada ante la Procuraduría, por lo tanto, no se encuentra agotado este requisito.

1.6 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA LA CONCURRENCIA DE LA ALCALDÍA DE GUATAVITA COMO DEMANDADA

Argumenta el Municipio de Guatavita que existe un error frente a la comparecencia de la Alcaldía Municipal, por cuanto el demando debió haber sido el municipio y no la alcaldía, en tanto esta no tiene capacidad jurídica para comparecer al proceso.

1.7 EXCEPCIÓN DE INDEBIDA REPRESENTACIÓN

El Municipio de Guatavita argumenta que existe una indebida representación del municipio, por cuanto no debería ser la Alcaldía quien se encargara de dar contestación a la demanda sino el personero, de conformidad con lo señalado en el artículo 159 de la ley 1437 de 2011. Por lo tanto, solicita a este Despacho notifique al personero municipal a efectos de que ejerza la defensa del mismo.

1.8 EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD

El Municipio de Guatavita presenta la excepción de caducidad, argumentando que la cerca fue instalada en el año 2014, tal como se advierte en el hecho sexto, luego entonces, la parte demandante tenía dos años contados a partir de ese hecho para presentar el respectivo medio de control, el cual solo fue radicado hasta el año 2019.

1.9 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE LA PARTE DEMANDANTE RESPECTO DE LAS PRETENSIONES PRIMERA, CUARTA Y NOVENA- FALTA DE FACULTADES EN EL PODER

Argumenta el Municipio de Guatavita que el apoderado de la parte demandante no cuenta con las facultades para presentar las pretensiones primera, cuarta y novena, teniendo en cuenta que las mismas no hacen parte de las facultades otorgadas por la parte demandante, por cuanto el abogado no está facultado para proponerlas.

1.10 FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL

La parte demandada Municipio de Guatavita presenta la excepción de falta de competencia respecto a este demandado, teniendo en cuenta que el circuito judicial que lo cobija son los Juzgados Administrativos de Zipaquirá y no de Bogotá, además los hechos se produjeron

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

en el Municipio de Guatavita y no en Bogotá, por lo tanto, considera que este Despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

1.11 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR NO EXPRESAR LAS ACCIONES U OMISIONES ATRIBUIBLES AL MUNICIPIO DE GUATAVITA

Expone el Municipio de Guatavita que en el presente caso se configura la ineptitud de la demanda respecto a este ente, teniendo en cuenta que en los hechos no se encuentran acciones u omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones que se solicitan.

1.12 FALTA DE JURISDICCIÓN RESPECTO DE LA PRETENSIÓN DE "MODIFICACIÓN LA ITEM DENTRO DE LOS PLIEGOS DE CONCESIÓN DEL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNA A LA CONSTRUCCIÓN DE LA BARANDA METÁLICA SOBRE EL PREDIO LOS PINOS"

La Agencia Nacional de Infraestructura, argumenta que la parte demandante hace una solicitud encaminada a que se modifique el ítem del presupuesto dentro de los pliegos de concesión de la ANI y ejecutados por Perimetral del Oriente, que asigna la construcción de la baranda metálica sobre el predio los pinos para que cambie y se haga entrada vehicular y peatonal, desconociendo la forma como se proyecta financieramente el contrato de concesión pues no existe un ítem que se denomine presupuesto, ni mucho menos se prevé la posibilidad de que esto pueda ser objeto de demanda.

1.13 INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES AUSENCIA DE PRECISIÓN EN LAS PRENTENSIONES E INDEBIDA ACUMULACIÓN DE LAS MISMAS

Afirma la ANI que en la demanda no se hace una identificación de lo que se pretende expresado con claridad, pues se advierte que las pretensiones no están encaminadas a la reparación del daño, sino que se enuncian unas pretensiones que no se logran identificar bajo el medio de control de reparación directa.

1.14 FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA ANI

La Agencia Nacional de Infraestructura argumenta que en septiembre de 2014 firmó contrato con la Concesionaria Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, el cual tiene como objeto el mantenimiento de la careta conocida como corredor vial perimetral Cundinamarca, por lo tanto, no existe obligación legal ni contractual de la ANI frente a los supuestos daños alegados por el demandante.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a referirse sobre las excepciones planteadas por los demandados en los siguientes términos:

2.1 EXCEPCIONES DE LA DEMANDADA PERIMETRAL ORIENTE BOGOTA S.A.S

Frente a la excepción denominada clausula compromisoria, no está llamada prosperar, teniendo en cuenta que, aunque existe una cláusula en el contrato celebrado entre las demandas Perimetral Oriente Bogotá S.A.S. y la ANI, el cual faculta para que las controversias derivadas del contrato sean conocidas por un tribunal de arbitramento, en el presente caso lo que se discute no es una controversia contractual entre las partes sino una reparación directa frente a un tercero por posibles daños.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior, no se declarará probada la excepción de clausula compromisoria invocada por la demandada, en tanto los daños ocasionados a terceros no se encuentran contenidos dentro de dicha cláusula.

Respecto a la excepción de falta de jurisdicción o competencia relacionada con la excepción de cláusula compromisoria, estima el Despacho que la misma no se encuentra probada en tanto como ya se advirtió los hechos que originaron la presente demanda no tienen relación con el contrato celebrado entre las partes, sino con una posible responsabilidad Estatal por presuntos daños ocasionados al demandante como consecuencia de la baranda que fue puesta en su propiedad.

Por tanto, no es el tribunal de arbitramento el encargado de dirimir este asunto, que no es una controversia entre las partes, sino la jurisdicción de lo contencioso administrativo al tratarse de un tercero ajeno al contrato.

2.2 EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD - MUNICIPIO DE GUATAVITA - PREVISORA S.A.

La excepción de caducidad presentada por la Previsora S.A., también fue presentada por el Municipio de Guatavita, argumentando que al haber sido puesta la baranda en la propiedad del demandante en el año 2014, tal como se relata en el hecho sexto de la demanda, la oportunidad para acudir a la presentación de la Conciliación Prejudicial ante la Procuraduría precluyó en el año 2016, luego entonces al haberse presentado la conciliación sólo hasta 2018 y la demanda en 2019, argumentan que ha fenecido la oportunidad.

Al respecto, el Despacho no puede aceptar esta posición, pues si bien es cierto la baranda fue instalada en el año 2014, sólo hasta el 23 de mayo del año 2017 el demandante tuvo certeza del daño, cuando se expidió la licencia urbanística por parte del Municipio de Guatavita, para la construcción de una casa en el lote del señor JAIRO ARTURO HERRERA, la cual afirma ha tenido inconvenientes para ser construida por la presencia de la baranda.

Luego entonces a partir de esa fecha 23 de mayo de 2017 se empezaría a contar el término de caducidad, por tanto, la parte demandante tenía hasta el 23 de mayo de 2019 para presentar el medio de control de reparación directa. Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el 10 de abril de 2019, tal como consta en el acta de reparto, no se configura la caducidad y será negada esta excepción.

2.3 EXCEPCIÓN LLAMADO EN GARANTÍA CHUBB COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

La excepción de indebida acumulación de las pretensiones presentada por la aseguradora CHUBB S.A., no está llamada a prosperar, teniendo en cuenta que dicha revisión ya fue realizada en el auto admisorio de la demanda adiado en 30 de mayo de 2019, y será el Despacho en la providencia que ponga fin al presente trámite quien se refiera a la prosperidad o no de las pretensiones según sean procedentes, análisis que se realizará en la sentencia.

2.4 EXCEPCIONES DEL MUNICIPIO DE GUATAVITA

Respecto a la excepción denominada falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente a las pretensiones cuarta y novena propuestas, la misma no tiene vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que si bien esas pretensiones no se encontraban contenidas en la conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría 134 Judicial II para asuntos administrativos de Bogotá, lo cierto es que el Municipio de Guatavita fue llamado dentro de ese trámite como demandado y los hechos que dieron origen a dicha conciliación son los mismos que se plantearon en la demanda.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Respecto a la excepción denominada Falta de Legitimación en la Causa de la Alcaldía de Guatavita, se tiene que el demandado en el presente caso es el Municipio de Guatavita y no la Alcaldía, tal como fue expuesto en el auto de 30 de mayo de 2019 que admitió la demanda, por tanto esta excepción no tiene vocación de prosperar en tanto la Alcaldía se encuentra representando al Municipio.

Sobre la excepción de indebida representación del Municipio de Guatavita, no le corresponde al Despacho dirimir tal asunto en tanto el Alcalde del municipio es su representante, luego entonces si a bien lo tiene remitir el asunto a la personería o a la dependencia que considere, es un trámite interno que no afecta el curso del proceso, y corresponde únicamente a la defensa judicial del ente territorial. Por lo anterior, no se tendrá por probada esta excepción.

La excepción denominada Falta de Legitimación en la causa del apoderado de la parte demandante para proponer las pretensiones de la demanda, no está llamada a prosperar, en tanto en el auto del 9 de mayo de 2019, se tuvo como abogado al doctor Nelson Humberto Garzón Londoño, de conformidad con el poder otorgado por el demandante para presentar el medio de control de reparación directa que obra a folio 1 del expediente.

Por lo anterior, de conformidad con tal mandato el abogado puede realizar las pretensiones que a bien tenga para la protección de los intereses de su defendido, las cuales serán analizadas en la sentencia que ponga fin al presente asunto según sean procedentes o no.

Luego entonces, no se declarará probada la excepción de Falta de Legitimación propuesta.

Al respecto de la excepción de falta de competencia por el factor territorial, si bien los hechos ocurrieron en el municipio de Guatavita, los demandados ANI y Perimetral Oriente Bogotá S.A.S, tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá, por tanto, sí es competente este Despacho para conocer el presente asunto, tal como se advirtió en el auto de 30 de mayo de 2019 que admitió la presente demanda. Por lo anterior, no se declarará probada esta excepción.

Sobre la excepción denominada Ineptitud de la demanda, en los hechos de la demanda la parte actora expresa en el hecho Cuarto que luego de quejas y reclamos al elevados al Municipio el 9 de junio de 2018 se le dio una respuesta diciendo que se iba retirar la baranda de su propiedad sin que ello realmente ocurriera, por tanto, se expresa con claridad una posible omisión por parte del Municipio, luego no tiene vocación de prosperidad esta excepción en tanto en los hechos si se manifiesta con claridad una posible falla en el servicio por parte del ente territorial.

2.5 EXCEPCIONES DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Sobre la excepción denominada falta de jurisdicción respecto de la pretensión de "modificación la ítem dentro de los pliegos de concesión del presupuesto que se asigna a la construcción de la baranda metálica sobre el predio los pinos", se tiene que si bien en las pretensiones se solicita que se modifique el ítem del pliego de concesión y asuntos que son de la órbita del contrato celebrado entre la ANI y Perimetral Oriente Bogotá S.A.S., es el Despacho quien decidirá cuales pretensiones son procedentes y cuales no de conformidad con el análisis que realice en la sentencia que ponga fin al presente proceso, por tanto ese asunto será dirimido en dicho momento procesal.

Con respecto a la excepción de Inepta demanda por que las pretensiones no guardan relación con el medio de control de reparación directa, dicho asunto fue resuelto en el auto de 30 de mayo de 2019 que admitió la demanda, en el cual el Despacho consideró que era procedente su trámite enmarcado bajo ese medio de control, luego entonces, no se declarará probada dicha excepción.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

En cuanto a la excepción de Falta de legitimación en la causa de la ANI, el Despacho estima que se debe seguir adelante el proceso con este demandando, en tanto en el curso del mismo se recaudarán los medios probatorios necesarios y en la sentencia que ponga fin al trámite se establecerá si es responsable o no de los daños que pretende la parte demandante, por tanto esta excepción será resuelta en dicho momento procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de Clausula Compromisoria y Falta de Competencia propuestas por la demandada Perimetral Oriente Bogotá S.A.S, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar no probadas la excepción de Caducidad propuesta por el Municipio de Guatavita y la Previsora S.A. Compañía de seguros, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva.

TERCERO: Declarar no probada la excepción de indebida acumulación de las pretensiones propuesta por la aseguradora CHUBB S.A.S., de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva.

CUARTO: Declarar no probadas las excepciones de Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, Falta de legitimación de la Alcaldía de Guatavita, Indebida representación del Municipio de Guatavita, Falta de Legitimación del apoderado de la parte demandante, Falta de Competencia por el factor territorial e Ineptitud de la demanda propuestas por el Municipio de Guatavita, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva.

QUINTO: Declarar no probada la excepción de Inepta demanda propuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la parte motiva.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25° del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aa7172d18e51ee4f14be17499082b8f0680348f6feb0d31e6d31599b6aa97e5
Documento generado en 17/06/2021 04:31:52 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00354-00
Demandantes	Óscar Padilla Díaz y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Fija nueva fecha y hora para audiencia de pruebas

ļ

1. ANTECEDENTES

Debido a unas capacitaciones que se le otorgaron al titular del Despacho, se hace imposible desarrollar las audiencias fijadas para el 2 de julio de 2021, entre las 7:00 a.m y 10:00 a.m., por lo que se hace necesario su reprogramación.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde. (3:30 p.m.), la celebración de la audiencia virtual de pruebas.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."

SEGUNDO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

(...)

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFICUESE Y COMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

ΔΜ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453d4073013edcbaff76a709ff13208f8df33a1e0fae7ae1385608b60936f389**Documento generado en 17/06/2021 11:04:16 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00365-00
Demandantes	Marco Tulio Sánchez Noriega y otros
Demandados	Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento y fija fecha para audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se avizoran las siguientes documentales:

- Oficio No. 0208355006329913 del Batallón de Artillería No. 131.
- Oficio No. 2021325000727191 de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional².
- Copia de la historia clínica, del ciudadano Marco Tulio Sánchez Noriega, por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional³.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes las citadas documentales.

A la par, se ordenará librar comunicación al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que rinda dictamen pericial respecto de la atención médica prestada al señor Marco Tulio Sánchez Noriega. Lo anterior, en atención al decreto de la prueba pericial ordenado en la audiencia inicial y a que obra en el expediente la historia clínica del directo lesionado.

De igual manera, por ser procedente se fijará fecha para la audiencia de pruebas, haciendo la salvedad que queda pendiente la prueba pericial decretada.

A la par, por ser procedente se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, el memorial presentado por la parte demandante⁴.

my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUbiBuxVZeJOi5miKsXPYWYB4a_ktAnp33g WUwelWBdE6A?e=G2QWxi

¹ https://etbcsj-

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsuOf7ixbktMqOPbiJ7eLHkBlrHWE9yxaR1 HsjZYdiDtrA?e=tHx6nU

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoT3ICm63JtOnh5NlkVDPIBNbRe_amu3IV3bLP2_SwGTw?e=kg3OQN

³ https://etbcsj-

 $[\]underline{my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em8mJq_kaq1AlZzQdlohvykBPaPa055QgfU_cUEiRnwLJ_w?e=JdiyPW$

⁴ https://etbcsj-



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Fijar el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para la celebración de la audiencia de pruebas.

TERCERO: El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial⁵, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

CUARTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso⁶, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **ANTES** del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

⁵ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias

⁶ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del DIECIOCHO (18)

DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cec6df9d1e538cf0e291e93d5c6cbbd24f47b575021c4a87359b02c42e36e70Documento generado en 17/06/2021 12:19:30 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00044-00
Demandantes	Nelson José Calderón Pereira y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Concede recurso de apelación

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término legal, en contra del auto dictado el 20 de mayo de 2021, a través del cual declaró probada la excepción de caducidad del presente medio de control.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 243 y 244 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concordancia con el artículo 12 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

Razón por la que, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora contra el auto proferido el 20 de mayo de 2021, a través del cual declaró probada la excepción de caducidad del presente asunto.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLEJAMORO BONILLA ALDANA Juez

ΔΜ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a23ce87d52e0cb62426c75240c746c3b3b67f3498c100ded6524723a425a441d Documento generado en 17/06/2021 11:04:20 AM





BOGOTÁ D.C.

Página 1

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2020-00210-00
Demandante	Sociedad EMTELCO S.A.
Demandado	Nación - Ministerio Comercio Industria y Turismo
Providencia	Acepta aplazamiento

1. ANTECEDENTES.

La Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo, presenta solicitud respecto del aplazamiento de la audiencia inicial, en atención a que el Comité de Conciliación de la entidad suspendió la sesión extraordinaria de 10 de junio de 2021, en la cual se encontraba debatiendo la posibilidad de conciliación de este trámite, sin haberse dado nueva fecha para su reanudación.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto por la parte demandada, y que la audiencia inicial de 11 de mayo de 2021, fue suspendida a esperas de que se allegara la propuesta de conciliación por parte de la Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo, habiéndose presentado esta solicitud antes de la fecha dada por el Despacho para su continuación, se programará nueva fecha para la realización de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el día 27 de julio de 2021 a las diez de la mañana (10:00 am), en audiencia virtual.

SEGUNDO: El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial¹, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes."

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

 $^{^{1}\ \}underline{\text{https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias}}$



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Página 2

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: <u>correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25° del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

TQ



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Página 3

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e331b6ff700383ec1bdfff468a33919784c862b136e9cf5459d8e1124964e282**Documento generado en 17/06/2021 04:31:43 PM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa	
Radicación	11001-33-43-060-2021-00046-00	
Demandantes	Yimer Alcid Daraviña Salazar y otros	
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional	
Providencia	Admite demanda	

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Yimer Alcid Daraviña Salazar, Esneda Salazar Ballesteros quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Dairon Estiben Daraviña Salazar y Darwin Andrés Salazar Ballesteros; y Rosa Haydee Ballestero de Salazar quienes por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional; a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados en la integridad del primero de los demandantes durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Yimer Alcid Daraviña Salazar, Esneda Salazar Ballesteros quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Dairon Estiben Daraviña Salazar y Darwin Andrés Salazar Ballesteros; y Rosa Haydee Ballestero de Salazar, en contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Diego Andrés Molano Aponte; al señor director general de la Policía Nacional, general Jorge Luis Vargas Valencia; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener por apoderada de la parte actora a la abogada Angela Patricia Martínez Sánchez titular de la C. C. 1.121.821.240 y de la T. P. 191.802 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

¹ Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibid. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

SEXTO: Se conmina a la parte actora para que adelante y trámite todos los conceptos médicos del demandante que estén pendiente o en trámite, con el fin de dar celeridad al proceso y se pueda obtener la valoración por parte de la Junta Médico Laboral en el menor tiempo posible.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

 $^{^{\}rm 2}$ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-boqota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

815b1ec452f372664ac992610a3e4a46da56414ecff14c1c4d28acb452b547aa

Documento generado en 17/06/2021 11:04:23 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00052-00
Demandantes	Ricardo Monroy Silva y otros
Demandado	Empresa Territorial para la Salud -ETESA, hoy Coljuegos y otro
Providencia	Concede recurso de apelación

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término legal, en contra del auto que rechazó la demanda por caducidad.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los Artículos 243 y 244 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la que, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto devolutivo para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por la parte actora contra el auto que rechazó la demanda por caducidad.

SEGUNDO: Enviar expediente (Hibrido) al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso¹, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

ΔΜ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e85315d3482c25139f82de6be2f9b73b15d2f2876ddbcf8191951e0a9de42**Documento generado en 17/06/2021 11:04:26 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00084-00
Demandantes	Jeison Stiven Montaño Sánchez y otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otro
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jeison Stiven Montaño Sanchez, Diana Patricia Sanchez Anacona, Juan Carlos Valencia Valenzuela y Rovira Anacona, quienes por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la ONG Crecer en Familia, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por las lesiones en la integridad del primero de los demandantes.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por ciudadanos Jeison Stiven Montaño Sanchez, Diana Patricia Sanchez Anacona, Juan Carlos Valencia Valenzuela y Rovira Anacona, en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la ONG Crecer en Familia.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora Directora General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Dra. Lina María Arbeláez Arbeláez; al señor o señora representante legal de la ONG Crecer en Familia; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Tener por apoderado de la parte actora al abogado Manuel Mauricio Martínez López titular de la C. C. 93.388.094 y de la T. P. 172.793 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14

¹ Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibid. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

SEXTO: Se conmina a la parte actora para que adelante y trámite todos los conceptos médicos del demandante que estén pendiente o en trámite, con el fin de dar celeridad al proceso y se pueda obtener la valoración por parte de la Junta Médico Laboral en el menor tiempo posible.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5296a031e9ef91b620a59f3861ad65d0976babeb9f034d9ae10af58b3984c4**Documento generado en 17/06/2021 11:04:30 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación 11001-33-43-060-2021-00094-00
Demandantes Luis Javier Salcedo Marrugo y otros
Demandado Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional Admite demanda.

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Luis Javier Salcedo Marrugo, Nereida Del Carmen Marrugo Duarte, Geiner Antonio Salcedo Villamil, Jesús Leonel Salcedo Marrugo, Óscar Enrique Salcedo Marrugo Geiner De Jesús Salcedo Marrugo, Víctor Manuel Marrugo Manga y Gladys Mercedes Duarte, quienes por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por las lesiones en la integridad del primero de los demandantes durante la prestación del servicio militar obligatorio.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹. Motivo por el que, se dispondrá su admisión, salvo respecto de la ciudadana NARCISA VILLAMIL ROMERO de quien la apoderada de la parte actora manifestó presentaba unas inconsistencias en su registro civil de nacimiento, motivo por el que no haría parte de la presente litis.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por la señora Narcisa Villamil Romero, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por Luis Javier Salcedo Marrugo, Nereida Del Carmen Marrugo Duarte, Geiner Antonio Salcedo Villamil, Jesús Leonel Salcedo Marrugo, Oscar Enrique Salcedo Marrugo Geiner De Jesus Salcedo Marrugo, Víctor Manuel Marrugo Manga y Gladys Mercedes Duarte, en contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Diego Andrés Molano Aponte; al señor director general de la Policía Nacional, general Jorge Luis Vargas Valencia; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

¹ Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener por apoderada de la parte actora a la abogada Lina Margarita Hernandez Doria titular de la C. C. 30.667.871 y de la T. P. 270.295 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibid. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

SÉPTIMO: Se conmina a la parte actora para que adelante y trámite todos los conceptos médicos del demandante que estén pendiente o en trámite, con el fin de dar celeridad al proceso y se pueda obtener la valoración por parte de la Junta Médico Laboral en el menor tiempo posible.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ALEJANDRO BONTE A ALDANA Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c8c59e6169e25676a4e6468f1f11cabb5e8a47e1e395094ef37a80dd797c15** Documento generado en 17/06/2021 11:04:33 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00098-00
Demandantes	Daiber Antonio Romero Polo y otros
Demandado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Admite demanda y rechaza frente a otros demandantes

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Daiber Antonio Romero Polo y Sandra Milena Cardona Rodríguez quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor Dylan Gael Romero Cardona; Fernando José Romero Pertuz, María Isabel Polo, Julio César Acosta Polo, Dierley Paola Romero y Petrona Isabel Polo Benítez, quienes por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por las lesiones en la integridad del primero de los demandantes, por un artefacto explosivo improvisado (AEI).

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

- 2.1 Frente al rechazo de unos demandantes.
- 2.1.1 Revisado el escrito de subsanación de la demanda se constató que el trámite surtido ante la Procuraduría General de la Nación, en el cual se agotó el requisito de procedibilidad se hizo alusión a los demandantes Daiber Antonio Romero Polo y Sandra Milena Cardona Rodríguez quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor Dylan Gael Romero Cardona; Fernando José Romero Pertuz, María Isabel Polo, Julio Cesar Acosta Polo, Dierley Paola Romero y Petrona Isabel Polo Benítez.
- 2.1.2 No obstante, no se hizo mención en ninguna parte de la misma frente a Dulce María Plata Romero, quien es representada por su madre Dierley Paola Romero; Erika Marcela Ramos Polo quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Luisa Marcela Ramos Polo, María José Ramos Polo y Anderson Damith Ramos Ramo.

Motivo por el que, se rechazará la demanda frente a estos, toda vez que, no se agotó el requisito de procedibilidad como se advirtió en el auto inadmisorio.

2.2 Frente a la admisión.

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹. Motivo por el que, se dispondrá su admisión frente a los demandantes mencionados en el numeral 2.1.1.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

 $^{^{\}rm 1}$ Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6° del citado decreto.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por: Dulce María Plata Romero, quien es representada por su madre Dierley Paola Romero; Erika Marcela Ramos Polo quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Luisa Marcela Ramos Polo, María José Ramos Polo y Anderson Damith Ramos Ramo, conforme la parte considerativa de la presente providencia (2.1).

SEGUNDO: Admitir la demanda exclusivamente frente a: Daiber Antonio Romero Polo y Sandra Milena Cardona Rodríguez quienes actúan en nombre propio y en representación de su hijo menor Dylan Gael Romero Cardona; Fernando José Romero Pertuz, María Isabel Polo, Julio Cesar Acosta Polo, Dierley Paola Romero y Petrona Isabel Polo Benítez, en contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Diego Andrés Molano Aponte; al señor comandante del Ejército Nacional, Mayor General Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibid. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

SEXTO: Tener por apoderada de la parte actora al abogado Jesús López Fernández titular de la C. C. 16.237.409 y de la T. P. 61.156 del C. S. de la J., en los términos y efectos de los poderes presentados digitalmente.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

OCTAVO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-boqota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2262bb2546dbe208d368b7d05a6fc2a317a324ba6feb67da3ae08c56b7053684



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 17/06/2021 11:03:54 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto Proceso ordinario de Controversias Contractuales
11001-33-43-060-2021-00100-00
Demandantes Norberto Andrés Marroquín Rodríguez
Demandado Hospital San Rafael E.S.E. de Cáqueza
Providencia Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El señor Norberto Andrés Marroquín Rodríguez, quien por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, presentan demanda contra del Hospital San Rafael E.S.E. de Cáqueza, a fin de obtener la nulidad de la Resolución número 0193 de fecha 2 de octubre de 2017, a través de la cual declaró el incumplimiento parcial del contrato de obra 077 de 2015 y declaró ocurrido un siniestro.

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹. Motivo por el que, se dispondrá su admisión.

Por otro lado, se ordenará notificar a Seguros del Estado S.A., quien de acuerdo con los hechos podría tener interés en el resultado de la presente controversia. Motivo por el cual se ordenará notificar con fundamento en el numeral 3 del artículo 171 y 224 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por el ciudadano Norberto Andrés Marroquín Rodríguez, en contra del Hospital San Rafael E.S.E. de Cáqueza.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor gerente del Hospital San Rafael E.S.E. de Cáqueza, el doctor Omar Augusto Silva Pinzón; y a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar a Seguros del Estado S.A., conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quien actuará como tercero interesado de conformidad con el artículo 224 ibid.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ver folio 198 de los anexos digitales. Cumplimiento artículo 6º del citado decreto.



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Tener por apoderado de la parte actora al abogado Rodny Fabián Ortiz Chamorro titular de la C. C. 79.906.188 y de la T. P. 172.793 del C. S. de la J., en los términos y efectos del poder presentado digitalmente.

SEXTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso², so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° ibid. **So pena de no decretar la prueba solicitada**.

SÉPTIMO: Se conmina a la parte actora para que adelante y trámite todos los conceptos médicos del demandante que estén pendiente o en trámite, con el fin de dar celeridad al proceso y se pueda obtener la valoración por parte de la Junta Médico Laboral en el menor tiempo posible.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOVENO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial.
 - Número completo de radicación (23 dígitos).
 - Nombres completos de las partes del proceso.
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

² Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

^{14.} Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción.

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLEJAMORO BONILLA ALDANA Juez

ΔΜ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzqado-60-administrativo-de-boqota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74baf25bc7b8f41a67535f360f53938b783421c1e726bd01e2850e3550a6109c**Documento generado en 17/06/2021 11:03:57 AM



-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación 11001-33-43-060-2021-00112-00
Demandantes Horacio Díaz Hernández
Demandado Nación – Rama Judicial
Providencia Corre traslado medida cautelar

1. ANTECEDENTES

La parte actora presentó solicitud de medida cautelar, la cual se encuentra visible en el Título V de la demanda denominada: "SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA".

2. CONSIDERACIONES

Conforme el Inciso Primero del Artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se correrá traslado de la medida cautelar elevada por la parte actora.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de cinco (5) días la medida cautelar presentada por la parte actora visible en el titulo V de la demanda denominada: "SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA".

SEGUNDO: Notifíquese simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: La presente medida cautelar se resolverá dentro de los diez días siguientes a su notificación.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

- 1. Enviar la solicitud al ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.
- 2. Incluir los siguientes datos:

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.).
- Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
- 3. En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.)

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite. Se atenderán las disposiciones vigentes en materia de aforo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÅLEJAMORO BONILLA ALDANA Juez

 ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 25 del dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), publicado en la página web:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99d9a0f112495d1ee0f0ebf4b60fc3eb2ba6275d7a827a8aa8b33a70f695038Documento generado en 17/06/2021 11:04:00 AM